

INFORME: Le informo señor Juez que no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvese proceder de conformidad.

Marcela Oidor Herrera
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real (Hipoteca)
Demandante:	Luis Alfonso Urrego Gaviria
Demandado:	María Cecilia Mejía de Gallo
Radicado:	05001-40-03-010- 2016-01305 -00
Tema:	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**, instaurado por el **Luis Alfonso Urrego Gaviria** contra **María Cecilia Mejía de Gallo, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°001-597312**, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur y de propiedad de la demandada y la cancelación de la escritura Pública N°1213 del 19 de abril de 2016 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Medellín contentiva del gravamen hipotecario. Líbrese el oficio respectivo para la oficina de Registro, y el exhorto para la Notaría.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334cb521c4422ea071e569ac62dc17589d93cc60a1819c411ad5c7234d94d0e7**

Documento generado en 17/03/2022 10:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>